

**JOSE MANUEL RUBIO RECIO**

**EL SENTIDO ECOLOGICO  
DE QUIENES REDACTARON  
UNAS ORDENANZAS MUNICIPALES  
EN 1535**



Las ordenanzas que comentaremos a continuación, a partir de un manuscrito de la fecha del título, son de la villa y ayuntamiento de Zalamea la Real (Huelva), y permanecen inéditas, aunque esperamos que por poco tiempo (1). Constan de cuarenta y dos folios, de los que treinta y siete corresponden a las ordenanzas en concreto y los restantes al arancel de las rentas del almojarifazgo de la villa.

Los títulos que se enumeran y especifican, y con los que se rigen las actividades que se considera deben reglamentarse, son ciento treinta y tres. Pues bien, bastante más de un tercio de ellos tienen como finalidad el asegurar un comportamiento ecológico que no desequilibre el ecosistema en el que se integraba aquella comunidad humana.

Podríamos considerar como tesis de estas notas o comentarios el que las ordenanzas en cuestión constituyen un conjunto de normas que, en gran parte, y por pura intuición apoyada en la experiencia de generaciones, y su transmisión oral o escrita, tienden a mantener, e incluso regenerar la estructura, el equilibrio y el buen funcionamiento del ecosistema o agrosistema constituido sobre lo que era y es el territorio del municipio de Zalamea la Real. Puesto que su lectura denota, aunque no de

una forma expresa, que las mentes de quienes las confeccionaron sabían de los riesgos que por un lado podrían producirse con otras prácticas y por el otro de la desatención de las que hasta el momento se venían efectuando; eran conscientes asimismo del mal trato que a los otros cohabitantes de aquel espacio, tanto del mundo vegetal como animal, se realizaba con aquellas.

Yo afirmo que aquellas gentes, por vivir inmersas en su ambiente, posiblemente por acumulación de saberes logrados por simple tanteo y huida del error a lo largo de generaciones, y sin horizontes técnicos que les permitieran otros enfoques o innovaciones en sus planteamientos vitales, estaban más cerca de la verdad, o simplemente del equilibrio natural —lo que en su caso concreto es aún mucho más importante—, que las colectividades actuales de los mismos ámbitos. Unas colectividades que actúan sin pensar que, aunque la técnica haya progresado y ponga a su disposición unos medios impensables hace unos años e incidentes a la hora de actuaciones de mayor intensidad, no piensan —decimos— en que su aplicación no puede ser indiscriminada, puesto que al otro lado del sistema está la naturaleza con sus leyes que, a

pesar de los adelantos, muchos ignoran o prefieren ignorar. Si los redactores de las ordenanzas distinguían mejor que los actuales habitantes de esas áreas lo útil de lo perjudicial, era porque las respuestas de la naturaleza a sus comportamientos erróneos les hicieron ser cautos y conservacionistas. Hoy, ante agresiones más violentas, como lo son las actuales, creo que también lo están siendo y lo serán las respuestas de la naturaleza, y evidencias tenemos ya de ello en la multitud de campos.

Evidentemente, los ecosistemas del lugar estaban ya intervenidos y modificados, pero considero que las transformaciones habidas no habían sido más que parciales y el conjunto del entorno persistía como bosque y matorral mediterráneo. Nos lo hace pensar el cuidado y la atención que en las ordenanzas se prestan a su adecuado uso, conservación y acrecentamiento.

Para la comunidad humana de Zalamea la Real, como para la mayoría de los poblados de Sierra Morena, el potencial natural del bosque mediterráneo es el eje sobre el que se monta la vida económica en muy diferentes vertientes: obtención de productos alimenticios a través de la ganadería, incluso con excedentes para la venta con cuyo beneficio poder cubrir los gastos de compra de lo que la comunidad no producía, materiales de construcción para las cubiertas y huecos de las viviendas, combustible para los hogares, y algunos productos con fines artesanales.

Un bien escaso era el agua y a su economía van encaminados otra serie de títulos.

La vida salvaje —la «salvajina», como a veces se decía entonces—, cohabitante del área, como fuente de proteínas a conservar, o como competidora a eliminar por coincidir en el consumo de alguna producción en el área de vida común, es también objeto de atención.

En otra línea, los espacios modificados por las prácticas agrícolas ancestrales forman parte integrante, aunque lo fuera en pequeña proporción, de ese medio casi natural y también reclaman ciertas e interesantes atenciones. Y como suelen ser de uso particular, aunque pudiera suponerse que por ello estarían debidamente atendidas, las ordenanzas vigilan los casos en que no sea así y por negligencia o abandono no produzcan lo adecuado o se

pierdan. Se pena la negligencia porque, aunque el usuario lleve en el pecado la penitencia, a la larga perjudica a la colectividad, ya que se convierte, en el mejor de los casos, en un elemento pasivo, pero que puede llegar a ser una carga que resta una parte del potencial disponible a la colectividad.

Algo parecido es lo que ocurre con la atención que les merece el hábitat. Lo mismo que para los usos agrícolas, el concejo estaba obligado a facilitar al nuevo vecino espacio para la construcción de la vivienda, contrayendo éste la obligación de construirla en un plazo determinado, y penándose después si a paso del tiempo no la mantuviera en buen uso.

Finalmente, otro conjunto de títulos de las ordenanzas expresan normas que aseguren que las diferentes actividades o usos que realicen los componentes de la comunidad no se entorpezcan entre sí: obligan a que todos contribuyan a atajar riesgos que afecten al colectivo o a particulares cuando a nivel individual no se pudieran combatir; a que lleven a cabo labores para un mejor uso o mantenimiento de lo que hoy llamaríamos medio ambiente; o a que no se realicen prácticas económicas opresivas. Y, por último, también aparece algún título por el que se regulan las relaciones comerciales con comunidades o personas foráneas, al mismo tiempo que trata de mantenerse en su integridad el espacio que poseía la colectividad, prohibiendo la enajenación de predios a personas extrañas a ella.

\* \* \*

Situemos y caractericemos someramente al municipio de Zalamea la Real, hoy en la provincia de Huelva, pero que en aquel entonces pertenecía al reino y jurisdicción de Sevilla.

Está situado en las estribaciones meridionales del conjunto de Sierra Morena Occidental, al sur de la Sierra de Aracena, en el espacio que conocemos como la comarca del Andévalo.

Todo su territorio se asienta sobre materiales del Paleozoico, pertenecientes, en general, al Carbonífero, con algunas intrusiones de rocas volcánicas. Las altitudes no rebasan los 500 metros sobre el nivel del mar. Las estructuras paleozoicas están arrasadas. El

rejuvenecimiento alpino ha facilitado su reincisión por la red fluvial con caracteres apalachenses, dando una topografía no excesivamente quebrada. Y los suelos, pobres, están levemente desarrollados, bien directamente sobre los materiales paleozoicos, bien sobre una película detrítica de gravas sueltas con una escasa matriz fina.

Con esa altitud, en lo que es el piso basal de la sierra, los caracteres climáticos son los mediterráneos de la costa prácticamente sin modificación. El bosque mediterráneo es el señor de este espacio y encinas o alcornoques dominan, cada cual a tenor de la selección que imponen los suelos. No nos es fácil precisar el grado de aclareo, ni los espacios deforestados ocupados por matorrales que hubiera, aunque de la lectura de las ordenanzas no se desprende que existieran muchos.

En los fondos de los valles —por el municipio pasan los ríos Tinto y Odiel— hay vegetación mesófila y alguna de las especies existentes en ellos también merecerá la atención de las ordenanzas. A través de un solo título inferimos la existencia de pimpollares, que suponemos de pinos, y algún quejigo.

Los caudales del Tinto y el Odiel son débiles, el régimen irregular y como van, en general, encajados, sus posibles aprovechamientos muy reducidos. Son ríos sin circulación de agua durante tres o más meses al año.

El abastecimiento de agua para la población se obtiene de manantiales o fuentes, que hay en corto número y que obligan a cuidados y atenciones específicas.

Otras necesidades de agua se cubrían con la de los efimeros arroyos vertientes a los ríos anteriormente citados, y que conservaban agua temporalmente en algunos lugares de topografía adecuada.

Sólo algunos fondos de valle o camperas de los interfluvios tienen capacidad agrícola para cultivos y, salvo puntos concretos, siempre en régimen de secano. La vida se polarizaba más hacia aprovechamientos pecuarios.

Y estando Zalamea a unos sesenta kilómetros de Huelva y sin serias dificultades de comunicación no eran raros intercambios con la costa.

Se puede colegir que la vida se organizaba sobre las siguientes bases y, sucintamente, de la siguiente manera:

La actividad fundamental era la ganadera, utilizando para ella lo que ya llamaban «dehesas» y el monte, en su acepción forestal.

Se nos habla en las ordenanzas y se reglamenta sobre todo el pastoreo del ganado vacuno y del de cerda, así como de los aprovechamientos de montaneras. Se citan también ovejas, cabras, caballos, mulos y asnos. Es posible aseverar que la actividad ganadera provee, además del autoconsumo, los únicos y más importantes excedentes para intercambio o venta, que complementarían los déficits del sector agrícola.

Por supuesto que se producen cereales; parte de ellos en rozas; pero siempre insuficientes.

Los viñedos habían de ser importantes por la atención que se les presta en multitud de capítulos, a pesar de que las condiciones del lugar no son buenas, como lo prueba el que hoy prácticamente no haya viñas, al no ser repuestas tras la crisis filoxérica. Seguramente la existencia un tanto forzada del viñedo se debería, como en tantos otros lugares, a tratar de evitar al máximo la dependencia de tener que comprarlo fuera.

Curiosamente no se hace mención del tercer elemento de la trilogía mediterránea: el olivo. Es posible que la mayoría de las necesidades de grasa se cubrieran con la de procedencia animal y sólo se comprasen al exterior pequeñas cantidades.

En cambio, con bastante importancia, se cultivaba el lino, que junto con la lana cubriría un aspecto importante de las necesidades domésticas en cuanto a tejidos.

A través de las ordenanzas no colegimos el uso que se hacía de la linaza, aunque es de suponer que se utilizase.

La caza hubo de ser una fuente de abastecimiento proteínico que, si ocasional, tuvo que tener su importancia porque su cuidado merecía atenciones singulares en las ordenanzas.

Ahora, antes de seguir con las cuestiones que veníamos analizando, creo que es preciso hacer un inciso para apuntar algo sobre el régimen de propiedad dominante en el municipio de Zalamea, porque sin saber de él no es fácilmente comprensible el verdadero alcance de las ordenanzas que estamos comentando.

La propiedad dominante era la comunal.

Sin precisar en qué proporción, aunque suponemos no fuera excesiva, existían tierras dentro del municipio que eran propiedad del Arzobispo de Sevilla, pero que en la práctica funcionaban como otras más del común, pues el alcalde del concejo, previa solicitud y compromiso de pago de los cánones oportunos, podían cederlas en uso al vecino que lo pidiera (2).

No se infiere la existencia de otra propiedad privada y lo único que apunta hacia ella y que puede equivocar es lo que se dice en el capítulo 45 obligando a los vecinos a plantar vides en proporción a la cuantía de «sus haciendas» y midiendo dicha cuantía en miles de maravedís. Ha de tratarse entonces de rentas y no de heredades, puesto que además la obligación de la plantación tenía que materializarse sobre tierras del común. Nos inclinamos, pues, a creer que las «haciendas» no eran bienes raíces.

Todo nos hace pensar que en la fecha de la redacción de las ordenanzas el dominio de lo comunal era prácticamente absoluto. Y también que la presión de la población no existía, porque se facilitaba el asentamiento de vecinos foráneos (cap. 125).

Préstese atención al último hecho reseñado, porque esa ausencia de presión demográfica sobre un medio es la circunstancia que facilita el mantenimiento del equilibrio mismo y que en nuestro caso es equilibrio del hombre con el medio (3).

El concejo, pues, cedía espacios para las necesidades agrícolas o de vivienda, pero sólo para uso y no como propiedad. Incluso con la condición, ya citada, de que si el usuario actuaba con negligencia podía revertir al común.

El hecho es usual en otros puntos de Sierra Morena y del resto de España. Y prácticas como las que se detallan de repartos de tierras por «quadrillerías» (cap. 122) o las reglamentaciones sobre pastos se registran al igual que otras en diversas obras ya clásicas (4), que precisamente obtienen gran parte de su información en ordenanzas concejiles como las que estamos analizando.

Había industrias artesanales lo suficientemente numerosas para que hubiera necesidad de reglamentar sus prácticas. Alfares de teja y ladrillo, tenerías y zapaterías, telares, molinos,

y alguna más que si no se reseña es porque no daría pie a necesidades normativas.

Sabemos de la existencia de intercambios, por la reglamentación sobre el tránsito de arrieros, que incluso portaban pescados variados de la costa, y por los cánones que se especifican sobre la venta de determinados productos.

Aunque con una tendencia clara al autoabastecimiento y autosuficiencia nos hallamos, como por otra parte era normal, con una economía abierta. Pero, en cualquier caso, la dependencia con respecto al exterior de la comunidad es pequeña. Salvo la escasez de cereales y olivos que obliga a alguna compra, Zalamea dispone de todo lo necesario para la supervivencia holgada y, vuelvo a insistir en ello porque me parece importante, intuye que ello se apoya en un uso y aprovechamiento equilibrado de los potenciales naturales de su entorno, de unas prácticas que aseguren la conservación de un capital productor de una renta que —sabe— asegura la vida. Las ordenanzas son la expresión documental de ello. Veámoslas.

\* \* \*

La economía, uso y posible polución de las aguas, en razón de no ser abundantes, ya merecen una buena atención de las ordenanzas que les dedica nueve capítulos (del 74 al 81 y el 88).

De ellos se desprende la existencia de siete fuentes de las que sabemos que tres estaban en el casco de la villa. Sus caudales, aunque permanentes, con las variaciones consecuentes a las climáticas por lo que se colige de alguna norma, eran débiles, pues solo parece que cuatro fluyeran y dieran caudales utilizables fuera de los pilares.

Para todas, en general, existe una prohibición taxativa: utilizarlas como lavadero de paños o cueros. Parece también resultar obvio que no podía abrevarse ganado en ellas. Eran, fundamentalmente, aguas para consumo humano y por tal motivo se prohíbe en algunas de ellas cualquier extracción para otros usos, reglamentándose en las restantes.

Así, en el capítulo 74 se especifica que de la llamada «fuente del fresno» y mucho menos de la «fuente de arriba» se tome agua para ta-

piar, lavar cera, o lavar paños. Y además las penas se doblarían si el que infringiese la norma lo hiciera entrando en el pilar o en la fuente.

En el capítulo 76 se hace referencia a las fuentes «de la alameda», «de abajo» y «de Alonso Miguel», que al parecer eran fluyentes a partir del pilar, diciendo que sólo se podría lavar en ellas a una distancia de «una sogá toledana» del pilar.

El capítulo 77 está dedicado en primer lugar a dos de las fuentes fluyentes, la de «la atalaya», para la que reza una prohibición total de usos que no fuera el consumo humano, y la de «Mingo Gil» con la misma, pero autorizando que se puede lavar en su emisario pasado cierto camino; en segundo lugar habla de «las otras aguas de las dehesas de los bueyes», que también tienen las mismas prohibiciones que las fuentes, aunque es de suponer, si bien no se especifica, que, lógicamente, abrevase el ganado.

El capítulo 78 es largo y se dedica a reglamentar el uso de la fuente de «Alonso Miguel», en cuya proximidad y haciendo uso de sus aguas existían hornos de teja y ladrillo, pero que «de poco tiempo a esta parte» sufren la competencia por el uso del agua por parte de unas tenerías allí edificadas; y puesta de relieve la imposibilidad de cubrir las dos demandas en todo el año se establece que las tenerías no puedan utilizarla en la época de estiaje, o sea desde el 1 de junio al día de San Miguel, 29 de Septiembre, y así el pueblo estaría abastecido de sus posibles necesidades de cerámica durante todo el año.

El abundante ganado abrevaba en los cauces naturales de aguas estacionales, «aguas de las dehesas y otras partes donde bebe la boyada», que son las de las pequeñas redes de arroyos afluentes al Tinto y al Odiel. Cursos de agua que ya dijimos mantendrían agua en pozas dispersas.

Pero de esos cauces había otro uso, importante, pero incompatible con el anterior: el «enriado» del lino, que inutiliza totalmente las aguas para cualquier otro aprovechamiento (5). Entonces, en el capítulo 79 y «por cuanto en la dicha villa hay necesidad de aguas para que beban los ganados en agosto y muchas personas las dañan enriando lino» se prohibía taxativamente hacerlo fuera de los lugares desig-

nados al efecto y que se detallan a continuación con toda minuciosidad en el capítulo 80, reseñándose ocho charcos, más la ribera del Odiel en la que se podía hacer libremente.

Se trataba por tanto, de una actividad polucionante y nociva, aunque de carácter temporal, por desaparecer sus efectos al circular las aguas tras las primeras lluvias.

En cualquier caso, ello traía como consecuencia que a renglón seguido hubiera que precisar también el que no entrase ganado alguno en los lugares en que se hubiera enriado lino, lo que se hace en el capítulo 81; y ello tanto por el peligro de que el ganado bebiera dicha agua, como por el deterioro que podrían hacer al pisar los haces sumergidos.

Aclarado ello y en el capítulo 88 el concejo dicta el que las aguas de las dehesas para uso del ganado se mantengan limpias, para lo que en los quince días siguientes a San Juan todos los vecinos debería acudir a «mondar» dichas aguas, o sea sus lechos o cauces.

Y hasta aquí el cuidado y economía de las aguas. Aguas que sabemos daban servicio a varios molinos instalados en el Tinto para la molturación de los cereales y la linaza.

Mas aún existía un curioso aprovechamiento en relación con el agua. Al parecer, en algunos cauces el agua llevaba en suspensión y depositaba en ciertos lugares un fino sedimento, supongo que de cierto carácter metálico, al que se le da el nombre de «azige» (6), y que era objeto de recolección. Para que este lodo se depositase en los lechos donde se sabía que ocurría no debía transitar por ellos el ganado y dado que el valor de «azige» no debía ser menguado, cuando se pensaba recoger se reglamenta el manejo del ganado para que no perturbe el normal fluir de las aguas y el proceso de sedimentación, imponiendo penas al que no lo respetase (cap. 127).

Como ya dijimos, bosque y monte son el recurso básico de la actividad económica fundamental sobre el que se apoyaba la vida del concejo de Zalamea, y de la conciencia que se tenía de su valor da fe la normativa que constataremos a continuación.

En primer lugar se hace un inventario de las dehesas, delimitándolas e indicando los amoniamientos existentes (capítulos 82 a 84 y 93 a 95), diferenciándose dehesas para los bueyes y dehesas de bellota.

En segundo lugar, en el capítulo 85, se prohíbe cortar encinas o alcornoques, o ramas, en tres de las dehesas, con penas progresivamente más graves según el grosor de lo cortado. Más adelante, en el capítulo 89, la prohibición se reitera, extendiéndola a otras dehesas «y a todas las otras partes y lugares que sea de todo el término, ni menos sea osado de los desmochar». Si bien esto último con la salvedad de que si se hubiera sembrado podría desmocharse dejando cuatro ramas «de las más gordas».

En el capítulo 109 también se prohíbe en todo el término cortar o desmochar fresnos.

Pero, evidentemente, los vecinos habían de tener necesidades de madera y, sobre todo, de leña. Para cubrirlas se destinaban a ello determinados espacios (cap. 90), siendo en ellos precisamente en los que existían pimpollares y quejigos, sobre los que también se extendía la prohibición de corta y desmoche.

Se sigue reglamentando la posibilidad de cortar leña en el capítulo 91 y de su lectura se infiere la existencia de algún espacio arbusivo, para los que se busca su posible transformación en arbóreos, ya que se dice que cuando se cortare leña en las matas o carrascas «dixen en cada una mata una o dos enzinas de las mayores que oviere». (7)

Con este interés se pasa en el capítulo siguiente, el 92, a «cómo se han de acrecentar los enzinales... cuanto que es por bien de los vecinos de esta villa,» obligando a todos ellos a que durante un día o dos, durante los primeros quince del año, fuesen a las dehesas a «hacer enzinas» (8).

También en relación con la conservación del bosque está la prohibición especificada en el capítulo 46 de encender fuego «a vicio» en todo el término del municipio desde el primer día de marzo hasta el último de noviembre. Pero junto a ello se colige de lo que se dice en el capítulo 47 que había alguna práctica de quema que debería realizarse con licencia dada por la totalidad del cabildo concejil. Puntualízase que eran quemas en «rocas o berruecos», pero sin hablarnos de la finalidad, aunque presumiblemente y como es usual fuera para la destrucción del matorral y obtención de pastizales. Eso sí, dicha quema debía hacerse después del quince de agosto, al igual

que era a partir de esa fecha cuando podían quemarse las rozas y no antes.

Las prácticas de labrar tras rozar en las dehesas era usual, autorizándola, pero sometida a normas. Ya vimos cómo se ordenaba un respeto a los árboles y había castigos para el que al rozar y quemar destruyera alguno (cap. 96).

Pero al iniciar este tipo de cuestiones nos estamos introduciendo en el conjunto de normas sobre el manejo de las dehesas de bosque mediterráneo, que abarca más aprovechamientos que los estrictamente ganaderos o de rozas, y que no vamos a tratar en detalle. Sólo les enumeraremos, aunque sólo sea para ver el gran alcance que tenía este espacio para la vida económica de la colectividad de Zalamea: la bellota se vareaba y recogía; se utilizaba la «casca», que es la parte interior de la corteza de cualquier árbol de bellota, para el curtido de las pieles, por su contenido en tanino; el corcho, «las corchas», se arrancaba para utilizarlo en la elaboración de chapines y construcción de colmenas; se implantaban colmenas; se cosechaban semillas, «grana», de hierbas; y se prohibía segar hierba, que tenía que consumirse como pasto.

Si las ordenanzas constan de 133 capítulos, son cincuenta y tres los consagrados al manejo y uso del monte y las dehesas, sin contar los dedicados a la conservación de la caza.

Aunque no se reglamenta ni se alude al número de cabezas de ganado usuario de los pastos, existe una clara preocupación y visión de que sin el adecuado manejo se generaría un perjuicio en un doble sentido: deterioro del capital productivo y consecuente empobrecimiento de la cabaña. Hoy día se llegaría a precisar la carga posible de cabezas por unidad de superficie útil. En aquel entonces ello tendría que lograrse de forma intuitiva y hacer las correcciones oportunas, porque de no hacerlo el sistema se empobrecería de forma global. Pero, por otra parte, la carga de ganado en los medios mediterráneos no es algo preciso, sino que tiene que ajustarse a los variables eventos climáticos, a como viene el año, y en función de ellos jugar con la cabaña acomodado su número a las posibilidades, por lo que también es sabio el no precisar taxativamente el número de cabezas a mantener y decidirlo en función de cómo llegase el año.



No deja de ser interesante el que a nivel de concejo exista preocupación por el cuidado de la caza. Si son conocidas las prohibiciones o reglamentaciones dimanadas de la autoridad real o nobiliaria, y hasta eclesial, para reservarse los derechos de caza e intentar mantener un número de ejemplares abundante, son, en cambio, bastante más raras, aunque a veces aparecen en fueros o legislaciones generales, las prohibiciones dimanadas y adoptadas por pequeñas colectividades humanas. Lo cierto es que hay cuatro capítulos dedicados a ello: 58, 73, 86 y 87. En el primero se prohíbe cazar perdices «con candil o en otra manera a vicio»; en el segundo se prohíbe cazar en «fuegos quemados» hasta pasados tres días de bien apagados, especificando que a esos lugares se iba por conejos u otra caza; en el tercero se prohíbe cazar con cuerdas de alambre, tanto a perdices como a conejos, por cuanto se ha visto que la caza de ambos se «estruye yerma» (9); y en el último, quizá el más expresivo, se dice «que por causa de que la caza de perdices y conejos se críe para que todos se aprovechen de ello, ninguna persona tome huevos de los nidos ni de les armar o matar en tanto que pusieren o estuvieren echados», con la pena de doscientos maravedís por ejemplar muerto y diez por huevo tomado. De todo ello resulta evidente el interés por conservar ese otro pequeño capital para que «todos» pudieran beneficiarse de su renta.

En cambio, como competidor y perjudicial para la ganadería, se prima la caza del lobo.

Respecto a la caza mayor no se reglamenta nada y sabemos de su existencia porque en los capítulos dedicados a las carnicerías y al abasto de carnes se estipula que el precio de la carne de venado o de jabalí no debía venderse más cara que la de chivato.

\* \* \*

Hasta aquí hemos reseñado lo que se refiere al comportamiento de la comunidad frente al medio natural en sus imbricaciones con las actividades humanas directamente relacionadas con él. Y creo que sí resulta expresivo como prueba de una actitud inteligente, que sabe de las respuestas de la naturaleza y trata, por un lado, de evitarlas y, por otro, de co-

laborar, mantener y regenerar dicha naturaleza, para que los componentes de ella se mantengan cercanos a la climax o en el adecuado equilibrio para que no se produzcan regresiones.

En el fondo se percibe la existencia de una conciencia de animal predador que sabe que tiene que acomodarse y no rebasar con sus consumos los excedentes de sus presas, tanto vegetales como animales, acomodándose a la dinámica demográfica o ritmos de crecimiento de cada una de ellas. O dicho de otra manera, consumiendo sólo la parte de la productividad neta adecuada para no desequilibrar el ecosistema y que éste pasase a otro, regresivo, de inferior rango y, por lo tanto, menos productivo.

Debe pensarse que las colectividades asentadas en medios como el de Zalamea están prácticamente rozando, si no en el techo de sus posibilidades vitales. Y, por supuesto, con un mínimo soporte desde el exterior. En este sentido, podriase decir que equilibradas complementariamente con el espacio regional.

De no guardarse las normas, que bien pudieran ser válidas para multitud de otras áreas mediterráneas, especificadas en estas ordenanzas, como ha ocurrido en poblaciones similares a la que analizamos, se produce una decadencia tras el lógico empobrecimiento del ecosistema. Y ello puede producirse, aparte de por mala práctica, por dos circunstancias diferentes: una, el crecimiento de la población y su permanencia en la comunidad ejerciendo presión, lo que fuerza los aprovechamientos a costa del capital natural; otra, el decrecimiento de la población, porque al perderse efectivos humanos se abandonan trabajos laboriosos como el mantenimiento de las dehesas, lo que hace que surja pujante el matorral y se establezca una competencia árboles-arbustos, en la que la agresividad de los segundos puede hacerles triunfar, al estar mejor acomodados a las circunstancias climáticas actuales.

Quiere decirse que un sistema pecuario de los caracteres como el que nos ocupa, sólo puede mantenerse por una colectividad con una clara voluntad de todos sus componentes; cuando es vivencia motora del común de vecinos, o de una minoría rectora, reconocida como tal y respetada en sus decisiones, máxime si éstas redundaban en el bien común.

Los comportamientos de colectividades estables, como la que estamos analizando, y que hoy sabemos se hallaban en unas situaciones límite en cuanto a utilización racional de la naturaleza, resultan muy acertados al ser vistos y juzgados con mentalidad ecológica actual.

Sin pretender determinismos absolutos, unas ordenanzas como éstas no dejan de ser la expresión de unas pautas de comportamiento adquirido a través de generaciones en contacto con la naturaleza y tanteos de ensayo y error para llegar a la verdad; y que por su carácter adquirido y no innato, el hombre o la colectividad tratan de fijar al convertirlas en letra escrita.

\* \* \*

La normativa que aún no hemos tratado de estas ordenanzas y que en gran parte se refiere al orden de las actividades del hombre en los espacios de la naturaleza transformados radicalmente con cultivos permanentes o con construcciones, o a los aspectos de la relación e intercambios con las colectividades vecinas, trata también de reforzar y asegurar el funcionamiento correcto del ecosistema total del municipio de Zalamea. Dedicemos estas últimas líneas a su comentario.

Con toda lógica, un buen número de capítulos de las ordenanzas están encaminados a que las diversas actividades que coincidían en el espacio no colisionasen entre sí, no se entorpeciesen, no oligasen a un exceso de atenciones, y sin dificultad pudiesen coexistir. Unas veces será obligando a proteger los espacios cultivados con cercas —«cortinales» en montes y dehesas—; otras, estableciendo «cotos» y programando el uso del espacio natural por lugares y por épocas; y en el caso de cosechas silvestres normalizando el cómo y el cuándo recolectar. Con todo ello se trata de asegurar el funcionamiento fluido del agrosistema, con un mínimo consumo de energía para lograrlo.

La práctica de la apicultura tenía un especial relieve y estaba muy difundida y, claro es, reglamentada. Según se desprende de la lectura de las ordenanzas había colmenares instalados de forma permanente o fija en determinados lugares de montes y dehesas, pero luego había colmenas que se emplazaban libremente en los viñedos, aunque no fueran propios del api-

cultor, en cuyo caso se contraía la obligación de que al llegar el primero de agosto debían ser trasladadas a otros lugares, dejando libres las viñas (cap. 58). Esa era la normativa, pero a nosotros nos interesa más subrayar que del nivel de desarrollo de esta actividad y sus producciones se infiere que superaban las necesidades del lugar y sus razones tenía que haber para ello. Efectivamente, las hay. Se obtenía un producto de cambio, la cera, sobre la que siempre hubo una demanda sostenida. La apicultura cumplía así un importante papel para los enlaces comerciales con el exterior, aparte de la significación que la miel tiene en la alimentación.

Cabe destacar, por último, una serie de normas encaminadas al mantenimiento correcto de algunos de los elementos del agrosistema.

Así, en el capítulo 44 habla sobre «el que dexare perder huerto o viña» en concreto, pero hay otros muchos en los que vuelven a tocar la impropiedad y el castigo consiguiente a los que actuaran con negligencia en las haciendas que disfrutaban, lo que no deja de ser absolutamente lógico si recordamos que pertenecían al común y sólo se trataba de un uso, aunque fuera transmisible.

El interés por que se mantengan en adecuada producción las huertas es lógico que existiese, por ser una pieza importante para el abastecimiento de muchos productos. El que se manifiesta por las viñas es algo más sorprendente, sobre todo por cuanto se insiste sobre ellas en más ocasiones y con más precisión que con las huertas. Además, la conservación adecuada se liga a un interés patente por su existencia y multiplicación, que era obligada para los vecinos con un cierto nivel de riqueza, como se desprende del texto del capítulo 45 que dice así: «el vecino que tuviere hacienda de una cuantía de hasta 10.000 maravedís está obligado a plantar una viña de mil cepas; si fuera de 10 a 20.000 maravedís, dos mil; si de 20 a 30.000, tres mil; y que si más quisiera tener fuera de su voluntad». Si a ello unimos que en otros capítulos se procura salvaguardar a los viñedos de cualquier agresión, incluso de la de perros (cap. 51), tenemos que pensar que móviles impulsaban a los rectores o al concejo de Zalamea a esta reglamentación sobre los viñedos. Dado que, según se desprende de los capítulos 27 al 29, en los que se ordena la

entrada y venta de vinos foráneos, parece que no se llegaba a cubrir el consumo local, acudiéndose a traer vino de fuera. ¿Se puede colegir que se trata de evitar una mayor dependencia del exterior? Me inclino a creer que es lo más probable aunque no se explicita.

La misma norma de conservación que se da para huertas y viñas rige para la vivienda, que tampoco puede ser tratada con desatención y debe mantenerse a lo largo del tiempo en aceptable estado, siendo castigado quien no lo hiciera según las normas del concejo. Piénsese que el nuevo vecino que solicitaba espacio para casa, huerta y viña, adquiriría la obligación de cumplir unos plazos para construir las y ponerlas en explotación respectivamente, si no quería, pasado dicho plazo, perderlas. Después a mantenerlas funcionales. Se fuerza así al nuevo miembro de la comunidad a incluirse en el sistema y a contribuir a su correcta conservación, para asegurar que las piezas dependientes o integradas en él funcionen sin distorsiones y con fluidez.

En el fondo de la cuestión, esta norma, como alguna otra de la misma índole, actúan como servomecanismos del agrosistema, intentando asegurar que el funcionamiento del mismo se mantenga y sin degradarse, pero que, si el fallo se produjera, la corrección le devolviese a la situación previa.

Son normas que con el lenguaje ecológico

tendríamos que llamar **homeostáticas**, sin ninguna duda. Como lo son todas las que tienden a volver cualquier ecosistema a su situación previa tras de haberse producido un desequilibrio.

Creo que para que el agrosistema de Zalamea funcionara con el equilibrio que parece tener en la época de las ordenanzas tenían que darse unas circunstancias adecuadas en cuanto a la relación hombre (cantidad de los mismos) y medio. No tenemos la información que nos pudiera permitir adentrarnos en esa temática tan interesante como fundamental para una mejor comprensión de la realidad de la Zalamea de entonces. Sólo me atrevo a afirmar, como hipótesis, que existía el suficiente número de vecinos pero sin haber llegado al techo. Y un indicador de ello es la posibilidad que aún tenía el concejo de arrendar a forasteros la montanera de alguna de las dehesas más importantes como era la de las Xarillas (cap. 113).

Y para terminar, llevando el sentido de lo ecológico hasta su límite, me surge la reflexión siguiente: puesto que toda organización de vida es una manifestación neguentrópica, enfrentada a la general tendencia entrópica, las ordenanzas comentadas, en gran parte, constituyen un mecanismo de refuerzo neguentrópico para el mantenimiento del agrosistema de la Zalamea la Real del siglo XVI.

(1) Es mi confianza que se publiquen en breve, puesto que su comentario histórico y documental, más lo que yo pueda aportar, está en estos momentos muy avanzado en su realización por los Profesores miembros del Departamento de Paleografía de la Universidad de Sevilla, Doña Pilar Ostos, Don Manuel Romero y Don Antonio López, a cuya gentileza se debe que yo haya podido utilizar anticipadamente la transcripción de las mismas.

(2) Así se dice en el apéndice de rentas que sigue a las ordenanzas, folio 40 vuelto.

(3) Una hipótesis muy plausible para intentar explicar el inicio de la ruptura del sistema en el que todo era comunal para dar paso, como ocurría poco después, a la propiedad privada puede ser, entre otras cosas, tanto el aumento como la disminución brusca de la población. En el primer caso, la presión demográfica empujaría para convertir en privado lo que durante generaciones hubiese venido trabajando cada familia. Y en el segundo, al no haber necesidad de que la comunidad regulase y conservase la propiedad por falta de demanda, se atenuarían los ordenancismos o desaparecerían y surgiría la apropiación que el tiempo consolidaría. Verlo aquí para Zalamea cae fuera de mis posibilidades y del objeto de este trabajo, pero el que quiera encontrar otros casos con los que comparar puede hacerlo con fruto a través de la investigación de A. Cabo Alonso «El colectivismo agrario en tierra de Sayago» *Rev. Estudios Geográficos*, número 65. Madrid 1956. Págs. 593-658.

(4) COSTA, J.: *Colectivismo agrario en España* Madrid 1898; y NIETO, A.: *Ordenación de pastos, hierbas y rastrojeras*. Dos tomos. Valladolid 1959.

(5) El enriado del lino es una labor previa a otras para la extracción de la fibra y consiste en lo siguiente: cosechado el lino se le quita la cabezuela terminal que alberga las semillas, de las que se

extrae el aceite y la harina de linaza. Queda el fino fuste de la planta, de unos 50 centímetros de largo, del que se sacará la fibra. Para ello, las plantas, atadas en haces, se sumergen en aguas mansas o quietas, manteniéndolas lastradas en ellas durante unos quince días. En ese período de tiempo se produce una pudrición parcial que afecta sólo a los exteriores de los tallos. El agua participa en esa pudrición adquiriendo una considerable fetidez, muere la vida animal que hubiere en ella y queda totalmente inutilizable. En los procesos siguientes, una vez extraído del agua y en manojos menores y con útiles artesanos se desprende el exterior podrido de los tallos, quedando la fibra más o menos limpia y ya en disposición de hilado. (Al menos ésta era la técnica del laboreo del lino hasta bien avanzado nuestro siglo en la provincia de León.)

(6) De esta palabra nos dice la 2.<sup>a</sup> ed. del Diccionario de la Lengua de 1783: *Id.* «aceche» / *Turbidus, aut terra nigra inquinatus* / Tierra con que se hace la tinta para escribir. Llámase también tierra de Sevilla, por cogerse en sus cercanías.

(7) Es sabido que la encina sometida a corta se reproduce a partir de las raíces superficiales, que dan infinidad de brotes que forman las matas o carrascas, y que así se mantienen aunque se las corte a mata rasa, en turnos que pueden ir de los diez a los quince años. Y efectivamente, la forma de pasar a bosque un carrascal hoy día sigue siendo la misma que se indica en estas ordenanzas.

(8) En cambio la frase «hacer encinas» no deja clara la forma en que se realizaría. ¿Sería simplemente eliminar la competencia del matorral en torno a los renuevos de encinas brotadas de bellotas caídas?

(9) «Yerma», de yermar; sinónimo de despoblar/dejar yerma alguna cosa. Tomado del Diccionario de la Lengua en su segunda edición. Madrid 1783.